



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**ACUERDO SSPO/CT/034/2018, DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00387418.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00387418, ingresada el 30 de abril de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por "México Evalúa AC"; de los oficios SSP/UT/296/2018; SSP/UT/297/2018; SSP/UT/298/2018; SSP/UT/299/2018; todos de 02 de mayo de 2018, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca; y los análogos SSPO/SPRS/UMECA/126/2018 de 04 de mayo de 2018; SSP/SIDI/DGSDP/427/2018 07 de mayo de 2018; SSP/OM/761/2018 07 de mayo de 2018; SSP/PE/DJ/AT/3842/2018 de 07 de mayo de 2018, signados por la Directora de la Unidad de Medidas Cautelares; la Directora General del Sistema de Desarrollo Policial; la Oficial Mayor y el Director Jurídico de la Policía Estatal, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/105/2018, relativo a la solicitud de información folio 00387418, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV y XI, 63, 66, fracción XV, 67, 68, fracción II, 109, 114, y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por recibida la solicitud de Información 00387418, presentada por el "México Evalúa AC".

2.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien "México Evalúa AC" requiere: información anexa en un cuestionario formato Word denominado "Asunto: Solicitud de información. Institución: Organismo Implementador de la Reforma Penal" que consta de 5 páginas, conteniendo un total de 24 (enumeradas del 1 al 24).

En cuanto a los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 24 del Cuestionario adjunto a la solicitud de información de folio 00387418; la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca se declara incompetente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 27, fracción I y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, que se integra por la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.*

*Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

(...)

X  
M  
E  
C  
O  
E  
V  
A  
L  
U  
A  
A  
C  
E  
S  
O  
A  
L  
A  
I  
N  
F  
O  
R  
M  
A  
C  
I  
O  
N  
P  
Ú  
B  
L  
I  
C  
A



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

II. Secretaría de Seguridad Pública;  
(...)

Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.
- II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;
- III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;
- IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;
- V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;
- VI. Se deroga.
- VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.
- VIII. Establecer y fomentar los mecanismos de participación ciudadana para la formulación de los planes y programas de Seguridad Pública estatales;
- IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;
- X. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;
- XI. Dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Tramitar y sustanciar conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes de extradición y traslado de reos y auxiliar a la autoridad judicial en la ejecución de penas;
- XIII. Celebrar convenios con los sectores públicos y privados, para el efecto de establecer fuentes de trabajo dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social, en beneficio de los procesados, sentenciados y liberados;
- XIV. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de prevención del delito tratándose de adolescentes; así como administrar y vigilar los centros de internamiento respectivos auxiliando a la autoridad competente en la ejecución de las sanciones;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, entidades federativas y los municipios del Estado, en materia de seguridad pública;
- XVI. Celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con organismos internacionales, con autoridades de la Administración Pública Federal, con las entidades

X  
C  
O  
P  
I  
A  
E  
X  
P  
O  
S  
I  
T  
I  
V  
A





**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

*federativas y municipios del interior del país, con la intervención de titulares de Dependencias y Entidades cuando conforme a sus facultades deban participar;*

*XVII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen despacho de sus asuntos;*

*XVIII. Coordinarse y auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes correspondientes, en la prevención y persecución de delitos federales relacionados con la materia de piratería, detonantes, portación de armas de fuego, piratería y migración y llevar a cabo los trámites que en dichas materias correspondan al Poder Ejecutivo del Estado;*

*XIX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Estatal, de los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales;*

*XX. Ejecutar las disposiciones sobre los servicios de seguridad privada en el Estado, así como, vigilarlos y supervisarlos, sancionando las faltas e irregularidades de los mismos, de conformidad con las leyes y normas de la materia;*

*XXI. Establecer, operar y coordinar el sistema estatal de información de seguridad pública, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;*

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 24 del Cuestionario adjunto a la solicitud de información de folio 00387418, debido a que sus cuestionamientos no corresponden a las atribuciones, facultades y obligaciones de esta Secretaría de Seguridad Pública.

Cobra aplicación el criterio establecido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente:

*La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.*



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

*Expedientes:*

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

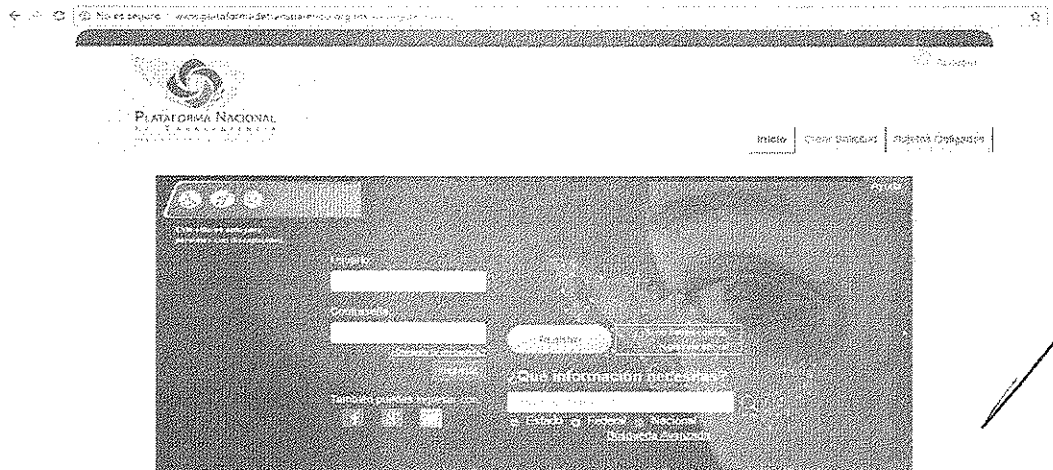
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo anterior, dígasele al peticionario, que en atención al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 114 de la Ley de Transparencia, sugiere – si a sus intereses conviene – solicitar la información respecto a los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 24; y 10, 14; al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respectivamente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Mediante la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> (Plataforma Nacional de Transparencia).



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

**ACUERDO**

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, realizada por la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 114, de la Ley de Transparencia, respecto a la información requerida en los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2,

XIII GOB. EXP. DOM. MEX.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 24 del Cuestionario adjunto a la solicitud de información de folio 00387418.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. Cúmplase.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,  
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y  
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,  
Director Jurídico de la Policía Estatal y  
Secretario Técnico

Lidia Marusia López Andrade,  
Directora del Centro de Reeducación para  
Hombres que Ejercen la Violencia contra las  
Mujeres

Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
2016-2022  
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/034/2018, DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00387418.

www.oaxaca.gob.mx

